



Ayuntamiento Constitucional de
Atlacomulco 2016-2018



GOBIERNO MUNICIPAL 2016 - 2018
Atlacomulco

lo haces tú!

REGLAMENTO PARA LA **MEJORA REGULATORIA** DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO



SEP 2016

TÉC. EN CONT.

**ANNA MARÍA CHIMAL VELASCO,
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO,
ESTADO DE MÉXICO
2016-2018.**

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I Y XXXVI, 48 FRACCIÓN III, 162 FRACCIÓN V BISI Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; CUARTO TRANSITORIO DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 35 FRACCIÓN I Y 37 FRACCIÓN XII, DEL BANDO MUNICIPAL, HAGO SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL
MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Mejora Regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de Instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

En este orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Mejora Regulatoria es un instrumento de Desarrollo y es obligatorio para el Estado y los Municipios, sus Dependencias y Organismos Descentralizados, implementar de manera permanente, continua y coordinada, sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios a fin de promover el desarrollo económico municipal.

Por ello, en el año 2012 y con la finalidad de procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía y la productividad en los Municipios, se reforman en el Estado de México, distintos ordenamientos jurídicos, entre los que se encuentran la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Orgánica Municipal; creando la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, misma que fue modificada en el mes de noviembre del año 2015.

Bajo esta tesitura, y con el objeto de cumplir cabalmente con los ordenamientos jurídicos señalados, concretamente al artículo cuarto transitorio de la reforma de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta de Gobierno número 92 de fecha 9 de noviembre del año 2015; el Municipio de Atlacomulco, tiene la necesidad de realizar la modificación correspondiente al Reglamento Municipal para la Mejora Regulatoria de Atlacomulco.

El ordenamiento que en éste momento se presenta impone la obligación de establecer una Mejora Regulatoria continua en la Administración Pública Municipal, para fortalecer la competitividad y sus ventajas en el Municipio de Atlacomulco comparativas y corporativas, ya que su eficaz ejecución influye positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en nuestro Municipio.

Contenido	Pág.
Capítulo Primero.....	5
Disposiciones Generales.....	5
Sección Primera.....	8
De los Convenios de Coordinación y Participación.....	8
Capítulo Segundo.....	8
De la Comisión Municipal.....	8
Sección Primera.....	9
Del Procedimiento para la Integración de la Comisión Municipal.....	9
Sección Segunda.....	10
De las Sesiones de la Comisión Municipal.....	10
Sección Tercera.....	11
De las Atribuciones y Obligaciones de la Comisión Municipal y de sus Integrantes.....	11
Sección Cuarta.....	15
De los Comités Internos.....	15
Capítulo Tercero.....	18
De la Mejora Regulatoria de las Dependencias.....	18
Sección Primera.....	19
Del Programa Municipal.....	19
Sección Segunda.....	20
Del Estudio de Impacto Regulatorio.....	20
Sección Tercera.....	21
De los Proyectos de Regulación.....	21
Sección Cuarta.....	23
Del Acceso a la Información Pública y la Participación Ciudadana.....	23
Capítulo Cuarto.....	25
Del Registro Municipal de Trámites y Servicios.....	25
Sección Primera.....	25
De la Integración y Actualización de Trámites y Servicios.....	25
Capítulo Quinto.....	26
De las Infracciones y Sanciones.....	26
Sección Primera.....	26
De las Infracciones.....	26
Transitorios.....	28

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para todas las dependencias municipales; se sujetará a lo previsto en las disposiciones de carácter general, y aplicará a los trámites, procedimientos y resoluciones que emiten cada una de ellas y a los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución Estatal:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. **Ley:** Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- V. **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- VI. **Reglamento:** Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Atlacomulco, México;
- VII. **Ayuntamiento:** Órgano de gobierno colegiado, integrado por el Presidente o la Presidenta Municipal, por el Síndico o la Síndica Municipal, Regidores y Regidoras;
- VIII. **Cabildo:** Al órgano deliberante y colegiado integrado por la Presidenta, el Síndico, Regidores y Regidoras.
- IX. **Comisión Municipal:** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, integrada con los responsables de cada dependencia Municipal;
- X. **Consejo:** Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- XI. **Contralor:** Al Contralor Interno o Contralora Interna Municipal;
- XII. **Comité Interno:** Órganos Colegiados para el análisis discusión y ponderación de propuestas, constituidos al interior de las dependencias municipales, que tiene por objeto auxiliar al Enlace Municipal;
- XIII. **CUTS:** Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley del Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XIV. **Dependencias:** Órganos de la Administración Pública Municipal, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos Autónomos y Desconcentrados.
- XV. **Dictamen:** Opinión que emite la Comisión sobre programas, proyectos o estudios de regulación.
- XVI. **Dirección General del SEI:** Dirección General del Sistema Estatal de Informática, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;

- XVII. **Disposiciones de carácter general:** Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XVIII. **Enlace Municipal:** Servidor Público o Servidora Pública Municipal, designado por el Presidente o la Presidenta Municipal, para realizar trabajos de coordinación en materia de Mejora Regulatoria, con las dependencias de los gobiernos Estatal y Federal, los y las representantes de la iniciativa privada, del sector social y de las Instituciones de educación superior con presencia en el Municipio;
- XIX. **Estudio:** Documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal, la necesidad de creación, reforma o derogación de diversas disposiciones de carácter general, del marco jurídico administrativo del Municipio;
- XX. **Evaluación de resultados:** Procedimiento de análisis y valoración que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en los programas presentados por las dependencias, al amparo de los mecanismos de medición de avances de Mejora Regulatoria aprobados por el Consejo;
- XXI. **Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de México;
- XXII. **Gobierno Municipal:** Administración Pública del Municipio de Atlacomulco, Estado de México.
- XXIII. **Impacto Regulatorio:** Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- XXIV. **Informe de avance:** Documento que registra el cumplimiento gradual del Programa de Mejora Regulatoria, que elabora la Comisión Municipal con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias;
- XXV. **IPOMEX:** Información Pública de Oficio Mexiquense;
- XXVI. **Municipio:** Municipio de Atlacomulco, Estado de México;
- XXVII. **Normateca Municipal:** Conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio; que existen y están a disposición de toda persona para su consulta, de las que se pueden solicitar copias impresas o por medios electrónicos;
- XXVIII. **Opinión Técnica:** Documento que contiene el estudio de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Dirección General del SEI, respecto de un proyecto de regulación, para su digitalización e incorporación al SEITS;
- XXIX. **Presidente:** Presidente o Presidenta de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXX. **Presidente Municipal:** Presidente o Presidenta Municipal de Atlacomulco;
- XXXI. **Proceso de calidad regulatoria:** Serie ordenada de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna, y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente;
- XXXII. **Programa Municipal:** Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Atlacomulco, México;

- XXXIII. **Programa Sectorial:** Programa Anual de Mejora Regulatoria de la dependencia de que se trate;
- XXXIV. **Proyectos de Regulación:** Propuestas para la creación, reforma o derogación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan las dependencias a la Comisión Municipal;
- XXXV. **Regidores o Regidoras:** Regidores o Regidoras del Municipio de Atlacomulco, México;
- XXXVI. **El Registro Municipal:** Registro Municipal de Trámites y Servicios de Atlacomulco, México
- XXXVII. **Reporte de Avance:** Informe detallado de avance sobre el cumplimiento del programa municipal que las dependencias integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley para la Mejora Regulatoria para el Estado de México y Municipios y el Reglamento de la Ley;
- XXXVIII. **Secretario del Ayuntamiento:** Secretario del Ayuntamiento de Atlacomulco;
- XXXIX. **Secretario Técnico o Secretaria Técnica:** Secretario o Secretaria de la Comisión de Mejora Regulatoria;
- XL. **Síndico o Síndica:** Síndico o Síndica Municipal de Atlacomulco, México;
- XLI. **Sistema de Mejora Regulatoria:** Serie ordenada de medidas que deben implementarse para integrar en una misma lógica normativa las cargas o trámites administrativos que involucran a dos o más dependencias, con el fin de contribuir a la Mejora Regulatoria interna de cada una;
- XLII. **SEITS:** Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley del Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XLIII. **Titulares de área:** Directores y Directoras de Área, Tesorera o Tesorero Municipal, Coordinadores y Coordinadoras de Área, Jefes y Jefas de Departamento.

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Reglamentar la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y el Reglamento de la Ley en el ámbito de la Administración Pública Municipal;
- II. La mejora integral, continua y permanente de la regulación municipal;
- III. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal y su relación con el Consejo y la Comisión Estatal;
- IV. Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal;
- V. Definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal, se sometan al proceso permanente de Mejora Regulatoria, y puedan ser gestionados por los interesados con el uso de medios electrónicos y ordinarios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital;
- VI. Establecer las bases y procedimientos para la integración y

- administración del Registro Municipal de Mejora Regulatoria;
- VII. Promover la eficiencia y eficacia gubernamental;
- VIII. Promover la transparencia en la gestión municipal; y
- IX. Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio.

Artículo 4.- La creación, reforma o derogación de disposiciones de carácter general y normativo que propongan llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.

Sección Primera De los Convenios de Coordinación y Participación

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de gobierno, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento de la Ley y proveer a la creación y consolidación de un Sistema de Mejora Regulatoria, de desregulación y de simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

Artículo 6.- La Comisión Municipal podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el Reglamento de la Ley, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de Mejora Regulatoria y establecer procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias.

La Comisión Municipal someterá los proyectos de convenio que proponga, a través del Presidente o la Presidenta Municipal, previa autorización y consideración de Cabildo, quien lo podrá aprobar, modificar o rechazar según estime conveniente para la mejor protección de los intereses del Municipio.

Capítulo Segundo De la Comisión Municipal

Artículo 7.- La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de Mejora Regulatoria en el Municipio, cuyo fin es garantizar la transparencia en el proceso de creación, reforma y aplicación del marco jurídico, en el ámbito de competencia de la Administración Municipal, y que éste genere mayores beneficios a la sociedad.

Artículo 8.- Las Comisiones de Mejora Regulatoria Municipales, se conformarán, en su caso por:

- I. El Presidente o la Presidenta Municipal, quien la presidirá;
- II. El Síndico o la Síndica Municipal;
- III. El número de Regidores o Regidoras que designe el Presidente o la Presidenta Municipal y que serán encargados de las Comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- IV. El Contralor o la Contralora Municipal;
- V. El Tesorero o la Tesorera Municipal;
- VI. El Titular del Área Jurídica;
- VII. Todos los Titulares de las diferentes áreas que integran la Administración Municipal.
- VIII. Un Secretario Técnico o Secretaria Técnica que será designado por el Presidente o la Presidenta Municipal;
- IX. Representantes Empresariales de Organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente o la Presidenta Municipal con acuerdo de Cabildo.

Los cargos en la Comisión Municipal serán honoríficos, tendrán derecho a voz y voto; los señalados en las fracciones de la I a la VII y únicamente voz, los señalados en las fracciones VIII a la IX; el Presidente o la Presidenta de la Comisión de Mejora Regulatoria, tendrá voto de calidad.

Sección Primera Del Procedimiento para la Integración de la Comisión Municipal

Artículo 9.- El Secretario Técnico o la Secretaria Técnica de la Comisión, será designado por el Presidente o la Presidenta de la Comisión Municipal. En las sesiones de la Comisión Municipal, el Presidente o la Presidenta podrá ser suplido por el Síndico o la Síndica del Ayuntamiento, con todas las atribuciones inherentes al cargo.

El Secretario Técnico o la Secretaria Técnica, deberán asistir a todas las sesiones.

Artículo 10.- El Presidente o la Presidenta de la Comisión Municipal, hará llegar mediante escrito al domicilio social que se tenga registrado o a su centro de actividades o de negocios, la invitación que corresponda a los representantes de la iniciativa privada, de las organizaciones sociales e instituciones de educación superior, con actividad dentro del Municipio, para que acrediten a un representante propietario o propietaria y un o una suplente, a más tardar durante la última semana del mes de noviembre del año anterior a aquél en que tenga lugar la primera sesión anual del Consejo.

Transcurrido este plazo, quienes no hayan acreditado a sus representantes ante la Comisión Municipal, tendrán por perdido su derecho a registrarlos durante el año

calendario de que se trate.

Artículo 11.- El Presidente o la Presidenta Municipal, podrá invitar a las sesiones de la Comisión Municipal a un representante de la Dirección General del SEI, a titulares o representantes de dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal, a especialistas en materias diversas, así como a representantes de organismos públicos, privados y sociales que considere conveniente.

Sección Segunda De las Sesiones de la Comisión Municipal

Artículo 12.- Las sesiones de la Comisión Municipal se clasifican en ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses y a más tardar dentro de la segunda quincena del mes anterior a aquél en que el Consejo celebre sus sesiones ordinarias, de acuerdo con la Ley y el Reglamento de la Ley; y las extraordinarias cuando así lo determine el Presidente o la Presidenta de la Comisión.

Artículo 13.- Para celebrar sesión ordinaria, el Presidente o la Presidenta de la Comisión Municipal, enviará la convocatoria respectiva a los integrantes de ese órgano por conducto del Secretario Técnico o Secretaria Técnica, con al menos diez días hábiles de anticipación.

Artículo 14.- El Presidente o la Presidenta de la Comisión Municipal hará llegar la convocatoria a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a tratar, con al menos quince días antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

Artículo 15.- Para celebrar sesión extraordinaria se requiere solicitud por escrito dirigida al Presidente o la Presidenta de la Comisión Municipal, por cuando menos un tercio de sus integrantes e invitados o invitadas permanentes, debiendo expresar las razones en que se base la petición; recibida la solicitud y verificando que cumpla con los requisitos legales, el Presidente o la Presidenta de la Comisión Municipal, emitirá la convocatoria respectiva para que la reunión extraordinaria tenga lugar dentro de los diez días siguientes.

El Presidente o la Presidenta de la Comisión Municipal podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual se deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

Artículo 16.- La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión

y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, surtirá efectos de segunda convocatoria cuando a la hora señalada para su inicio, no exista el quórum legal, ante dicha circunstancia, la sesión tendrá lugar cuarenta minutos después de la hora señalada para su inicio, con la presencia de los integrantes que estén presentes; y los acuerdos de que esta sesión emanen, serán válidos y obligatorios para los ausentes.

Artículo 17.- La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal estará firmada por el Presidente o la Presidenta y/o por el Secretario Técnico o Secretaria Técnica y/o el Enlace Municipal y deberá enviarse a todos los integrantes de la Comisión por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

A los miembros servidores públicos y servidoras públicas municipales, la convocatoria se enviará a su área de adscripción o correo electrónico oficial; a los representantes del sector privado, del sector social e invitados permanentes, se les hará llegar al domicilio o correo electrónico que de éstos se tenga registrado para tal efecto.

Artículo 18.- La convocatoria para la siguiente sesión, será válida cuando se haga dentro de la sesión en la que estén presentes la mayoría de los integrantes de la Comisión Municipal.

Artículo 19.- Durante el desarrollo de las sesiones, en caso de que la Comisión Municipal haya de votar algún asunto, el Secretario Técnico o la Secretaria Técnica, fungirá como escrutador o escrutadora.

Artículo 20.- Las actas de sesión de la Comisión Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes y su cargo; el orden del día; el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán firmarse cuando menos por el Presidente o la Presidenta, por el Secretario Técnico o la Secretaria Técnica, y por quienes estuvieron presentes en el desahogo de la misma.

Sección Tercera

De las Atribuciones y Obligaciones de la Comisión Municipal y de sus Integrantes

Artículo 21.- La Comisión Municipal tendrá, las atribuciones previstas en la Ley, y además las siguientes:

- I. Promover la Mejora Regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de Mejora Regulatoria previstas en la Ley y los sectores privado, social y académico;

- II. Revisar y actualizar de manera permanente el Marco Regulatorio Municipal y prestar la asesoría técnica que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- III. Recibir y dictaminar los Proyectos de Regulación, así como los estudios que le envíen las diversas dependencias e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Analizar, discutir y aprobar el Programa Municipal, que proponga el Presidente o la Presidenta, los proyectos de regulación y los estudios, para su presentación al Consejo;
- V. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- VI. Analizar, modificar, evaluar, aprobar o rechazar el programa municipal, así como los proyectos de regulación y los estudios que le presente el Secretario Técnico o la Secretaria Técnica y/o el Enlace Municipal, para su envío a la Comisión Estatal, para que ésta emita su opinión;
- VII. Recibir, analizar y hacer observaciones a los reportes de avance que le remitan las dependencias; y en su caso, solicitar a quien corresponda, los ajustes que estime pertinentes;
- VIII. Presentar al Cabildo los reportes de avance y el informe anual de avance;
- IX. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refieren los artículos 5 y 6 del presente Reglamento;
- X. Integrar, resguardar, administrar y actualizar de manera permanente el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XI. Emitir los lineamientos, manuales e instructivos necesarios para hacer posible el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de la Comisión Municipal y de los responsables de Mejora Regulatoria de las dependencias;
- XII. Presentar al Consejo, los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o derogación de disposiciones de carácter general, en el marco administrativo de competencia municipal, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Enviar a la Comisión Estatal de manera oportuna los reportes de avance programático y los informes de avance, para los fines legales y reglamentarios; y
- XIV. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22.-El Presidente o la Presidenta de la Comisión Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, analizar, modificar, aprobar o rechazar y emitir, las convocatorias a las sesiones de la Comisión Municipal que le presente el Secretario Técnico o la Secretaria Técnica, y/o el Enlace Municipal;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;
- III. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal y decretar

- recesos;
- IV. Presentar a la Comisión Municipal el orden del día para su aprobación;
 - V. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos del presente Reglamento;
 - VI. Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
 - VII. Presentar el Programa de Trabajo Anual a la Comisión Municipal, para su análisis, discusión, modificación y en su caso, aprobación;
 - VIII. Recibir, examinar y mandar hacer los ajustes necesarios que procedan con respecto a los dictámenes y proyectos de regulación presentados por todas las dependencias de la Administración Municipal;
 - IX. Formular las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal;
 - X. Examinar los reportes de avance programático y los informes de avance;
 - XI. Cumplir y hacer cumplir con toda oportunidad, las disposiciones que establezcan la Ley, el Reglamento de la Ley, y demás normas aplicables;
 - XII. Presentar al Cabildo, para su aprobación, el Programa Municipal, los proyectos de regulación y los estudios que hubieren sido revisados, aprobados y evaluados por el Consejo, la Comisión Estatal y la Comisión Municipal;
 - XIII. Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales y reglamentarios, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los estudios, así como los informes de avance;
 - XIV. Remitir a la Dirección General del SEI, copia de los proyectos de regulación que hayan sido aprobados por la Comisión Municipal, para los efectos correspondientes;
 - XV. Proponer a la Comisión Municipal, a iniciativa propia o de algún miembro, la integración de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;
 - XVI. Someter a la consideración de la Comisión Municipal las sugerencias y propuestas de los integrantes, de los invitados y las invitadas del mismo, así como las que propongan de particulares, siempre que sean pertinentes para lograr los fines de la Comisión Municipal;
 - XVII. Municipal;
 - XVIII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal;
 - XIX. Vigilar la aplicación correcta y oportuna del presente Reglamento; y
 - XX. Las demás que le confieran otros ordenamientos sobre la materia.

Artículo 23.- Además de las previstas en la Ley, el Secretario Técnico o la Secretaria Técnica tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Formular, proponer y redactar el proyecto de orden del día para su aprobación, al Presidente o Presidenta en los términos del presente Reglamento;
- II. Preparar las listas de asistencia y la documentación relativa a las sesiones de Comisión Municipal;

- III. Coordinar el envío de la convocatoria a las sesiones y la documentación respectiva, a los miembros de la Comisión Municipal y a los invitados y las invitadas;
- IV. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal, para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- V. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión Municipal, y mantener actualizado el libro respectivo;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VII. Integrar con la debida oportunidad, el Programa Anual de la Comisión Municipal;
- VIII. Elaborar los dictámenes de los proyectos de regulación y de los estudios que presenten las dependencias, para revisión y, en su caso, aprobación de la Comisión Municipal;
- IX. Formular los proyectos de evaluación de funcionamiento del Programa Municipal Anual para los efectos legales y reglamentarios;
- X. Solicitar asesoría técnica a la Comisión Estatal para la formulación de los diversos dictámenes relacionados con los Proyectos de Regulación;
- XI. Remitir a la Comisión Estatal para su opinión, el Programa Municipal, los proyectos de regulación y los estudios;
- XII. Integrar el compendio consolidado de los reportes de avance programático y elaborar los informes de avance, para los efectos legales y reglamentarios;
- XIII. Integrar y resguardar el archivo de la Comisión Municipal;
- XIV. Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal;
- XV. Integrar la Normateca Municipal y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta; y
- XVI. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- Los integrantes e invitados e invitadas permanentes de la Comisión Municipal tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones;
- II. Examinar y opinar con respecto al contenido de los programas y estudios que presente la Comisión Municipal;
- III. Analizar y opinar en relación al contenido de los reportes e informes de avance que presenten los obligados a ello;
- IV. Estudiar y opinar sobre el contenido de los proyectos de regulación que deba tratar y aprobar la Comisión Municipal;
- V. Participar en los grupos de trabajo de los que forme parte;
- VI. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones;
- VII. Presentar propuestas para la reforma o derogación de ordenamientos de carácter general; y
- VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras normas aplicables.

Artículo 25.- El Enlace Municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria en el Municipio y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo del Municipio con la Comisión Estatal;
- III. Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal, así como la elaboración de los lineamientos internos para su operación;
- IV. Formular y elaborar el Programa Municipal y las propuestas de creación, reforma o derogación de disposiciones de carácter general, así como de compilación de los estudios respectivos, que el Presidente o la Presidenta de la Comisión Municipal deban remitir a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- V. Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal, así como la elaboración de los lineamientos internos para su operación;
- VI. Coordinar la elaboración de los estudios de impacto regulatorio del año respectivo;
- VII. Integrar, ordenar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias y demás que en su caso se generen por los trámites y servicios que presta el Municipio; y hacerlos llegar con la debida anticipación al Presidente o la Presidenta de la Comisión Municipal, para que sean remitidos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- VIII. Elaborar el informe anual del avance programático para la Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, incluyendo la evaluación de resultados obtenidos, conforme a los mecanismos a que se refiere la fracción V del artículo 15 de la Ley y hacerlos llegar con oportunidad a quien deba remitirlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes; y
- IX. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Sección Cuarta De los Comités Internos

Artículo 26.- Los Comités Internos son órganos colegiados para el análisis, discusión y ponderación de propuestas, constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al Enlace Municipal y/o Secretario Técnico o Secretaria Técnica, en el cumplimiento de sus funciones con el propósito de proveer al funcionamiento de un proceso permanente de calidad e implementación de sistemas, para contribuir a una desregulación que dé lugar a la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo.

Los lineamientos para la operación del Comité Interno establecerán los

procedimientos que se observarán para la integración de los programas de Mejora Regulatoria, de los estudios, de los reportes de avance programático, y un apartado relativo al proceso de calidad regulatoria al que se sujetará la dependencia respectiva.

Artículo 27.- El Comité Interno estará integrado por:

- I. Directores y Directoras de área de las Dependencias, que podrán ser suplidos por el funcionario público con nivel jerárquico inmediato inferior en el organigrama que se designe para tal fin;
- II. El Enlace de Mejora Regulatoria de la Dependencia respectiva, quien lo coordinará;
- III. Otros responsables de área que determine el titular de la Dependencia; y
- IV. Los invitados que acuerde el titular de la Dependencia, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en la mejora del Marco Regulatorio vinculado con el sector.

Artículo 28.- El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, con al menos sesenta días naturales de anticipación a aquél en que tengan lugar las sesiones ordinarias del Consejo y podrá reunirse cuantas veces lo estime necesario el Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, para el correcto cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones de la Comisión y el Enlace Municipal observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Técnico o la Secretaria Técnica de dicho órgano colegiado.

Artículo 29.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tiene, al interior de la dependencia y de su adscripción, las siguientes funciones:

- I. La elaboración coordinada e integral de los programas sectoriales, los proyectos de regulación simplificada y los estudios de las dependencias participantes;
- II. Integrar sistemas simplificados y ágiles de Mejora Regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. La elaboración de reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como el informe de avance, para su envío a la Comisión Municipal;
- IV. Coadyuvar con otros Comités Internos, al cumplimiento de las obligaciones que cada dependencia tiene encomendadas y sean compatibles con las suyas, para asegurar un proceso continuo de mejora del Marco Regulatorio del Municipio;
- V. Remitir durante el mes de octubre de cada año, debidamente aprobado

VI. por su propio Comité Interno, su Programa Anual de Mejora Regulatoria, Remitir al Enlace Municipal y/o al Secretario Técnico o Secretaria Técnica el Programa Sectorial durante el mes de octubre de cada año, debidamente aprobado por su propio Comité Interno, a efecto de que se integre el Programa Anual Municipal, y sea revisado por la Comisión Estatal, quien emitirá en su caso, las observaciones correspondientes.

Una vez subsanadas será aprobado en la sesión de la Comisión Municipal y presentado en la primera sesión de Cabildo del año siguiente para su aprobación;

VII. Coadyuvar en la elaboración de los estudios del año respectivo, para su envío a la Comisión, con base en los diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o derogación se propone;

VIII. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la regulación simplificada, e integración del Marco Jurídico, para proponerlas al titular de la dependencia;

IX. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;

X. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria y simplificada, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;

XI. Realizar las acciones permanentes de coordinación con otras dependencias, con el fin de establecer sistemas simplificados de Mejora Regulatoria;

XII. Elaborar y remitir al titular de la dependencia de su adscripción, los reportes e informes de avance del programa respectivo;

XIII. Supervisar y vigilar que de manera permanente se realicen las actualizaciones necesarias al Catálogo de Trámites y Servicios; informando oportunamente a la Comisión Municipal;

XIV. El Secretario Técnico o la Secretaria Técnica; deberá emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;

XV. En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y Mejora Regulatoria, la implementación de sistemas de Mejora Regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento de la Ley y los planes y programas que acuerde el Consejo; y

XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

Capítulo Tercero

De la Mejora Regulatoria de las Dependencias

Artículo 30.- Para mejor proveer en la esfera de competencia de la Administración Municipal, al cumplimiento de las disposiciones aplicables, los titulares de las dependencias designarán cada tres años conforme a la renovación del Ayuntamiento, un o una responsable de Mejora Regulatoria, quienes formarán el Comité Interno; que se encargará de implementar las acciones necesarias para asegurar que en el Municipio tenga lugar el proceso continuo de Mejora Regulatoria en el año calendario de que se trate, con base en las disposiciones de la Ley y el Reglamento de la Ley.

Artículo 31.- El Responsable de Mejora Regulatoria de cada una de las dependencias tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar los proyectos de regulación simplificada y de estudios que analizará y evaluará el Comité Interno en la reunión respectiva, y presentarlos al titular de la dependencia de su adscripción para su evaluación correspondiente;
- II. Participar en las reuniones del Comité Interno para realizar el análisis conjunto del marco regulatorio del Municipio; y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que éste tiene encomendadas;
- III. En su caso, coordinar los trabajos de análisis de los proyectos de regulación, estudios, reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que el titular de la dependencia presentará al Presidente o la Presidenta de la Comisión Municipal, quien a su vez deberá presentarlos ante ese órgano, en la sesión correspondiente;
- IV. Remitir a la Comisión Municipal por conducto del Presidente o la Presidenta los proyectos de regulación simplificada y de estudios que hayan sido evaluados por el o la titular de la dependencia de su adscripción para su análisis, discusión, modificación, aprobación y efectos legales y reglamentarios conducentes;
- V. Mantener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios de la dependencia de su adscripción y enviar oportunamente la información respectiva al Secretario Técnico o la Secretaria Técnica de la Comisión Municipal para los efectos legales y reglamentarios; y
- VI. Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 32.- Los Comités Internos de las diferentes áreas del Ayuntamiento sesionarán cuatro veces al año, con al menos cuarenta días naturales de anticipación a aquél en que tengan lugar las sesiones ordinarias de la Comisión Municipal y podrán reunirse cuantas veces el Enlace Municipal considere necesario para el cumplimiento de sus fines y responsabilidades.

Artículo 33.- Los Responsables de Mejora Regulatoria de los Comités Internos del Ayuntamiento designarán, entre sus colaboradores y colaboradoras, al que deberá

coordinar los trabajos del Comité Municipal durante el año calendario de que se trate, quien tendrá a su cargo las funciones de Secretario Técnico o Secretaria Técnica del Comité Interno.

Sección Primera Del Programa Municipal

Artículo 34.- El Programa Municipal se integra con la suma de los programas y estudios de las dependencias del Ayuntamiento, que enviados a la Comisión Municipal, han sido aprobados por ésta, evaluados por el Consejo durante su primera sesión anual, y asimismo aprobados por el Cabildo Municipal en la primera sesión del año siguiente para su aprobación.

El Programa Municipal de Mejora Regulatoria tiene por objeto dar a conocer oportunamente a la población en general, la agenda regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

Artículo 35.- Los Programas sectoriales son instrumentos para la planeación de acciones para proveer, de manera articulada, a la mejora y actualización del marco regulatorio que cada dependencia de la Administración Municipal habrá de elaborar en el año calendario de que se trate, con base en los instrumentos y mecanismos previstos por la Ley y el Reglamento de la Ley, y apegados a los procesos de calidad regulatoria y sistemas de Mejora Regulatoria que se hubieren implementado.

El Programa Sectorial de cada dependencia municipal deberá apegarse a lo previsto por el artículo 25 de la Ley.

Artículo 36.- Los programas sectoriales de las dependencias serán enviados por conducto de su titular al Presidente o la Presidenta de la Comisión Municipal para los efectos conducentes, y deberán incluir:

- I. Un diagnóstico general de su marco regulatorio, por el que se determine si está sustentado en la legislación vigente y los reglamentos internos; si sus disposiciones son lo suficientemente claras y comprensibles para el particular; si contiene cargas administrativas excesivas o innecesarias; si la regulación en su materia es insuficiente o existe algún vacío jurídico; si existe congruencia con la regulación de otras dependencias; y si presenta alguna problemática para su cumplimiento;
- II. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la regulación de acuerdo con el diagnóstico y en su caso; las propuestas de reforma a los diversos ordenamientos del marco jurídico municipal;
- III. Objetivos concretos a alcanzar con las estrategias y acciones propuestas;
- IV. En su caso, el proyecto o los proyectos para la Mejora de la Regulación Municipal, y;

V. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Los responsables de Mejora Regulatoria de cada una de las dependencias del Ayuntamiento, proporcionarán a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria del proyecto o proyectos de creación, reforma o derogación del marco jurídico que propongan mejorar y que ésta les solicite en un término de 10 días hábiles.

Artículo 37.- La Comisión Municipal remitirá a la Dirección General del SEI, una copia de los proyectos de regulación tecnológica que hayan sido evaluados y aceptados; con el fin de que aquélla emita opinión técnica que tendrá como objetivo determinar, en su caso, si la regulación aprobada es susceptible de incorporarse al SEITS y el costo aproximado que ello implicaría de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Si el Proyecto de Regulación Tecnológica propone la reforma de información, trámites y servicios que ya se encuentran integrados en el SEITS, la opinión técnica que emita la Dirección General del SEI, señalará el costo aproximado de la modificación tecnológica requerida.

Al aprobar cada proyecto de regulación, el Cabildo determinará si son de asignarse los recursos presupuestales necesarios para incorporar o modificar en el SEITS la información, trámite o servicio de que se trate.

Artículo 38.- Todas las dependencias de la administración municipal, enviarán sus reportes de avance programático a la Comisión Municipal, tres veces al año, al menos veinte días antes de que tengan lugar la segunda, tercera y cuarta sesiones del Consejo, para que aquélla prepare los informes respectivos.

Sección Segunda Del Estudio de Impacto Regulatorio

Artículo 39.- Los estudios son instrumentos que sirven de apoyo para la implementación de la Mejora Regulatoria, tienen por objeto garantizar que las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o derogación que se proponen, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la cultura y práctica de la transparencia y la competitividad.

Artículo 40.- Para su envío a la Comisión Municipal, los proyectos de Mejora de la Regulación Municipal deberán acompañarse del estudio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. El impacto que genera en el marco jurídico y reglamentario del Municipio;
- II. El impacto, bajo, mediano o alto, que genera con la creación, reforma o

- supresión de cargas administrativas y tributarias;
- III. La posibilidad de ser digitalizado e incorporado al SEITS; y
- IV. Otras valoraciones y datos, de acuerdo con los lineamientos e instructivos aplicables.

En coordinación con el Enlace de la Comisión Municipal, los responsables de cada área de la Administración Municipal, deberán formular y enviar los estudios pertinentes atendiendo a los criterios a que se refiere la Ley y a los lineamientos e instructivos que al efecto expidan el Consejo y la Comisión Estatal, con el propósito de que la Comisión Municipal pueda realizar una adecuada evaluación del impacto potencial de la regulación que se propone mejorar y emitir el dictamen respectivo.

Artículo 41.- Cuando se trate de disposiciones de carácter general cuya naturaleza demande su reforma periódica y ésta no genere costos ni cargas administrativas adicionales, los estudios respectivos sólo tendrán que actualizarse, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley y el Reglamento de la Ley.

Si las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o derogación que se proponen, no generan cargas administrativas ni costos adicionales, ni tienen un impacto negativo en el sector económico del Municipio, los Ayuntamientos podrán omitir la presentación del estudio, debiendo hacer manifestación de tal circunstancia en el Proyecto de Mejora de Regulación respectiva. La Comisión Municipal asentará esta razón en el dictamen, después de constatar el hecho.

Artículo 42.- Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en el programa sectorial de la dependencia respectiva, porque responden a una causa o problemática superveniente, se observará lo previsto por la Ley.

Sección Tercera De los Proyectos de Regulación

Artículo 43.- Cuando los proyectos de regulación que se deban mejorar, no cumplan con lo previsto en la Ley y el Reglamento de la Ley, se prevendrá al Ayuntamiento por conducto del Presidente o la Presidenta de la Comisión Municipal y ésta a su vez, a la Comisión Municipal, para que dentro del plazo de los diez días siguientes a su recepción, se subsanen las deficiencias que se les señalen.

Los proyectos de regulación y los estudios que cumplan con los requisitos exigibles, serán dictaminados dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a su recepción.

Artículo 44.- Si la Comisión Municipal realiza observaciones o recomendaciones menores a los proyectos de regulación o a los estudios, o bien no realiza ninguna,

se entenderá que la regulación está adecuadamente estructurada, desarrollada y que la información contenida en los estudios es suficiente para justificar su emisión; en este caso, el dictamen favorable será presentado al Consejo para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

Artículo 45.- Si un proyecto de regulación presenta inconsistencias o propone la creación, reforma o derogación de disposiciones de carácter general cuya aplicación puede generar, a juicio de la Comisión Municipal, cargas administrativas excesivas o injustificadas al particular, o bien, generar un impacto negativo al sector económico del Municipio, se prevendrá al Ayuntamiento por conducto del Presidente o la Presidenta de la Comisión Municipal, para que dentro de los quince días hábiles siguientes se atiendan como corresponda las observaciones y recomendaciones.

Artículo 46.- Los dictámenes recaídos a los proyectos de Mejora de Regulación y a los estudios deberán contener, al menos, los siguientes aspectos:

- I. El proyecto que se dictamina;
- II. Sentido del dictamen;
- III. Fundamentación y motivación;
- IV. Las razones por las cuales la Comisión Municipal considera que los proyectos de regulación, en su caso, cumplen o incumplen con lo previsto por la Ley y su Reglamento;
- V. Las razones por las cuales la Comisión Municipal considera que los proyectos resultarían incongruentes con otra regulación;
- VI. Las consideraciones de la Comisión Municipal respecto de las debilidades e inconsistencias que, presenten los estudios;
- VII. Sugerencias para la adecuación de las disposiciones de carácter general que pretenden crearse, reformarse o suprimirse;
- VIII. Mención de ser técnica y presupuestalmente viable para su incorporación al SEITS, de acuerdo con la opinión emitida por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas; y
- IX. Otra información que la Comisión considere necesaria.

Al elaborar sus dictámenes, la Comisión Municipal tomará en cuenta los comentarios, sugerencias y observaciones que los particulares hubieran emitido durante el periodo de consulta.

Artículo 47.- Una vez evaluado por el Consejo y cuando el dictamen sea favorable a un proyecto de Mejora de Regulación, el Ayuntamiento continuará con el procedimiento para su expedición.

Sección Cuarta

Del Acceso a la Información Pública y la Participación Ciudadana

Artículo 48.- A fin de someter los programas, estudios y proyectos de Mejora Regulatoria a proceso permanente de consulta pública, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet atlacomulco.gob.mx; y/o por otros medios de acceso público, dentro los veinte días hábiles previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión del Consejo en la que estos se conocerán, discutirán, modificarán y en su caso, se aprobarán.

Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, el Ayuntamiento publicará en su portal de internet y por otros medios idóneos, su Programa Municipal Anual, sus proyectos de regulación y los estudios respectivos.

Artículo 49.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria incorporará en su portal de internet atlacomulco.gob.mx; los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión Municipal tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes y formarán parte de la información que ésta, presente al Consejo en la sesión respectiva.

Artículo 50.- Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios idóneos, lo siguiente:

- I. El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio;
- II. Los dictámenes que formulen los diversos Comités Internos de la Administración Municipal, así como las opiniones y evaluaciones que emita el Consejo al respecto;
- III. La regulación que han aplicado a los procedimientos establecidos en el presente capítulo y, en su caso, si esa regulación ya ha sido publicada;
- IV. Todos los reportes de avance programático del Municipio;
- V. Los manuales, lineamientos o instructivos que emitan el Consejo o la Comisión Municipal;
- VI. Las protestas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;
- VII. Las resoluciones del Consejo relativas al Municipio; y
- VIII. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal.

La Comisión Municipal publicará en su portal de internet la información relativa a las actividades que desarrollan los Comités Internos Municipales, cuando estas se lo soliciten.

La información que publique la Comisión tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ésta se establecerá dentro del portal del IPOMEX.

Artículo 51.- Cuando el Ayuntamiento exija a los interesados, trámites o cargas administrativas excesivas o desproporcionadas, o no correspondan a lo establecido en el Registro Municipal, y/o quienes se sientan afectados, sean personas físicas o jurídico colectivas, públicas o privadas, podrán querellarse mediante escrito de protesta dirigido al Presidente o la Presidenta de la Comisión Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se les haya notificado el acuerdo o resolución respectiva.

Este mismo recurso es aplicable, cuando sin causa debidamente fundada y motivada, le es negado el servicio que el interesado solicite; sin perjuicio de que quien tenga interés jurídico, haga valer los medios de impugnación previstos por la Ley de la materia, sin agotar previamente el recurso de protesta arriba señalado.

Artículo 52.- En el supuesto previsto en el artículo anterior, los interesados deberán dirigir escrito de protesta a la Comisión Municipal, en el cual deberán expresar los datos siguientes:

- I. Nombre del querellante, si es persona física, y documento oficial que lo identifique;
- II. Nombre del representante, si es persona jurídica colectiva, y documento oficial que lo identifique. En este caso se acompañará copia simple del acta constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta, así como los datos de inscripción de ambos documentos en el Registro Público respectivo;
- III. Domicilio, como el sitio designado para recibir notificaciones, si no se expresa uno distinto para tal fin;
- IV. En su caso, documentación probatoria; y
- V. Exposición de los hechos que sustentan su protesta.

Si el querellante está inscrito en el Registro Único de Personas Acreditadas en el Portal del Estado de México, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, sólo deberá hacer mención de su CUTS y, en su caso, iniciar y/o proseguir su trámite por vía electrónica.

Artículo 53.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de un escrito de protesta, el Presidente o la Presidenta de la Comisión Municipal, solicitará la intervención del titular del área jurídica involucrada de la Dependencia Municipal respectiva y la Comisión Municipal, sobre los actos reclamados por los particulares, las cuales tendrán un término de tres días naturales para rendir informe. El titular del área jurídica podrá allegarse de todo tipo de protestas y practicar las diligencias necesarias, integrando los elementos para resolver lo procedente. De lo que resuelva el Ayuntamiento o el titular del área jurídica y el

titular del área administrativa de que se trate, se informará al querellante y a la Contraloría Municipal. Las protestas que reciba la Comisión Municipal formarán parte de los informes que ésta presente al Consejo.

Capítulo Cuarto Del Registro Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 54.- El Registro Municipal es un archivo documental de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo previsto por el Título Cuarto de la Ley.

Artículo 55.- La operación y administración del Registro Municipal estará a cargo de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y deberá estar disponible para su consulta en su portal de internet y por otros medios de acceso público.

Sección Primera De la Integración y Actualización de Trámites y Servicios

Artículo 56.- Para inscribirse en el Registro Municipal, el Ayuntamiento deberá proporcionar a cada interesado los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por el Título Cuarto de la Ley, específicamente en las Cédulas de Registro que al efecto determine la Comisión Municipal, las cuales publicará en su portal de internet.

Artículo 57.- Por conducto del Secretario o la Secretaria del Ayuntamiento, los y las Titulares de las diversas dependencias de la Administración Municipal, enviarán a la Comisión Municipal la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las cédulas de registro a que se refiere el artículo anterior, las cédulas de registro en medio impreso deberán validarse con la rúbrica del titular de la dependencia y de su Enlace Municipal.

Artículo 58.- Cuando las reformas al marco regulatorio de una dependencia impliquen modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro Municipal, dicha dependencia deberá informarlo a la Comisión Municipal, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior a más tardar al día siguiente de la publicación del decreto o acuerdo respectivo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" o Gaceta Municipal.

La Comisión Municipal deberá actualizar de manera permanente la información del Registro Municipal, y a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno". Si durante este lapso tiene lugar alguna querrela ciudadana por la vía de protesta, la Comisión Municipal resolverá lo conducente e informará de ello al querellante.

Los cambios de Presidente o Presidenta Municipal, o de titular de área o dependencia, no impiden a quienes los sustituyan de la obligación de atender como corresponda las gestiones de los interesados.

Los cambios de domicilio oficial de los servidores públicos municipales, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro Municipal, se debe hacer del conocimiento de la Comisión Municipal observando el procedimiento señalado en este mismo artículo.

Artículo 59.- La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro Municipal deberá estar sustentada en el marco de la legislación aplicable vigente en el Estado.

El Ayuntamiento es responsable de manera solidaria con los servidores públicos y servidoras públicas omisos, por no actualizar a tiempo la información que el Registro Municipal deba contener, en cuanto perjudique a los interesados en términos de la Ley y el Reglamento de la Ley.

Artículo 60.- Los servidores públicos y servidoras públicas municipales, deben abstenerse de exigir por sí, y por interpósita persona de los interesados o interesadas, el cumplimiento de trámites o requisitos que no estén inscritos en el Registro Municipal, o que estando inscritos sean obsoletos por haberse modificado y esa modificación no esté actualizada en el archivo o base de datos del Registro Municipal y con ello se perjudique de manera evidente al interesado o interesada.

Capítulo Quinto De las Infracciones y Sanciones.

Sección Primera De las Infracciones

Artículo 61.- Las infracciones que se generen por el incumplimiento al contenido del presente Reglamento, previa instauración del procedimiento correspondiente, se sancionarán de conformidad a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; ordenamientos legales que se aplicaran de manera supletoria.

Artículo 62.- Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de Mejora Regulatoria, imputables a los servidores públicos y servidoras públicas las siguientes:

- I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Municipal, respecto de trámites a realizarse

por los particulares para cumplir una obligación dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;

- II. La ausencia de entrega al responsable de la Comisión Municipal de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañado con los estudios de impacto regulatorio correspondiente;
- III. La exigencia de trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el Registro Municipal;
- IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus estudios de impacto regulatorio;
- V. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites inscritos en el Registro Municipal;
- VI. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de Mejora Regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;
- VII. Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:
 - a) Alteración de reglas y procedimientos;
 - b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
 - c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
 - d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta; y
 - e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en el presente Reglamento;
- VIII. Incumplimiento a la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas.

La Comisión Municipal informará por escrito a la Contraloría Municipal de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, para efecto de que conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

Sección Segunda De las Sanciones

Artículo 63.-Las infracciones a las que se refiere este artículo, serán imputables al servidor público o servidora pública que por acción u omisión, por sí o por interpósita persona inobserve las disposiciones del presente Reglamento; la substanciación del procedimiento correspondiente correrá a cargo del Contralor o Contralora Municipal, quien previa Garantía de Audiencia, sancionará en términos del Código de Procedimientos Administrativos y demás normatividad que se aplicará de manera supletoria.

La Comisión Municipal a petición de parte, denunciará por escrito a la Contraloría Municipal, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, para efecto de que conforme a sus atribuciones instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 64.- Los actos, acuerdos determinaciones o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en el presente Reglamento; podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, o en su caso, el Juicio Administrativo correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- Se abroga el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Atlacomulco publicado el 12 de Noviembre del 2012.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal”.

Tercero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal”.

Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Atlacomulco de Fabela, Estado de México a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, por los integrantes del Cabildo Téc. en Cont. Anna María Chimal Velasco, Presidenta Municipal Constitucional; Lic. Ulises Mercado Pérez, Síndico Municipal; Lic. Rosa Martha Chávez Alejo, Primera Regidora; Mtro. David Morelos González, Segundo Regidor; C. Lidia Martínez Modesto, Tercera Regidora; Arq. Mario Mondragón Ruiz, Cuarto Regidor; Lic. Janneth Maribel Montiel Ramírez, Quinta Regidora; C. Kenedy Martínez Reyes, Sexto Regidor; Lic. Isaac González Escobar, Séptimo Regidor; Profra. Alma Rocío Cernuda Hernández, Octava Regidora; C. María Fernanda Rojas Sanabria, Novena Regidora y C. Macrina Armenta Cruz, Décima Regidora. Mtro. Simón Flores Ramón, Secretario del Ayuntamiento.

TÉC. EN CONT. ANNA MARÍA CHIMAL VELASCO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATLACOMULCO, MÉX.
(Rúbrica)

LIC. ULISES MERCADO PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(Rúbrica)

LIC. ROSA MARTHA CHÁVEZ ALEJO
PRIMERA REGIDORA
(Rúbrica)

MTRO. DAVID MORELOS GONZÁLEZ
SEGUNDO REGIDOR
(Rúbrica)

C. LIDIA MARTÍNEZ MODESTO
TERCERA REGIDORA
(Rúbrica)

ARQ. MARIO MONDRAGÓN RUIZ
CUARTO REGIDOR
(Rúbrica)

LIC. JANNETH MARIBEL MONTIEL RAMÍREZ
QUINTA REGIDORA
(Rúbrica)

C. KENEDY MARTÍNEZ REYES
SEXTO REGIDOR
(Rúbrica)

LIC. ISAAC GONZÁLEZ ESCOBAR
SÉPTIMO REGIDOR
(Rúbrica)

PROFRA. ALMA ROCÍO CERNUDA HERNÁNDEZ
OCTAVA REGIDORA
(Rúbrica)

C. MARÍA FERNANDA ROJAS SANABRIA
NOVENA REGIDORA
(Rúbrica)

C. MACRINA ARMENTA CRUZ
DÉCIMA REGIDORA
(Rúbrica)

MTRO. SIMÓN FLORES RAMÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)



REGLAMENTO PARA LA
MEJORA REGULATORIA
DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO